



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

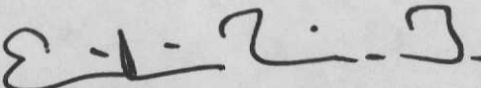
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **110010102000201901856 00** seguido contra **LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO- MAGISTRADO DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**, por queja formulada por de oficio- Consejo Superior De La Judicatura Sala Disciplinaria-, con fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se dictó providencia que **RESUELVE: PRIMERO: INHIBIRSE** de iniciar actuación disciplinaria contra el señor **LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO EN SU CALIDAD DE MAGISTRADO DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE VALLE DEL CAUCA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2020 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 10 de febrero de 2022, para notificar a **LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO EN SU CALIDAD DE MAGISTRADO DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE VALLE DEL CAUCA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: SANDRA MILENA LOPEZ MARTÍNEZ
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVÁREZ
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

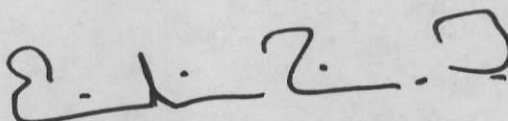
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **410011102000201700514 01** seguido contra **MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO**, por queja formulada por **GLORIA INES DIAZ CAVIEDES**, con fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se dictó providencia que resuelve. **PRIMERO: CONFIRMAR** el auto interlocutorio de primera instancia del cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), proferido por la magistrada TERESA ELENA MUÑOZ DE CASTRO DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA, mediante el cual terminó y archivó el proceso disciplinario a favor de la abogada **MIREYA RAMÍREZ TRIVIÑO**, en atención al artículo 103 de la ley 1123 de 2007, por las consideraciones expuestas.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2020 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 10 de febrero de 2022, para notificar a **MIREYA RAMÍREZ TRIVIÑO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: SANDRA MILENA LÓPEZ MARTÍNEZ
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVÁREZ
ABOGADO GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

¹ La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

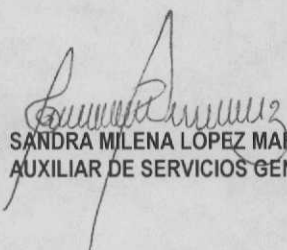
EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **540011102000201700994 02** seguido contra **CECILIA EUGENIA MENDOZA QUINTERO**, por queja formulada por **MIGUEL ANTONIO QUINTERO MONSALVE**, con fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se dictó providencia que **RESUELVE PRIMERO: CONFIRMAR** el auto interlocutorio de primera instancia del 28 de octubre de 2019, proferido por el magistrado **Calixto Cortés Prieto De La Sala Jurisdiccional Disciplinaria Del Consejo Seccional De La Judicatura De Norte De Santander Y Arauca**, mediante el cual terminó y archivó el proceso disciplinario a favor de la **ABOGADA CECILIA EUGENIA MENDOZA QUINTERO**, en atención al artículo 103 de la ley 1123 de 2007, por las consideraciones expuestas.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2020 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 10 de febrero de 2022, para notificar a **ABOGADA CECILIA EUGENIA MENDOZA QUINTERO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


ELABORÓ: SANDRA MILENA LOPEZ MARTÍNEZ
AUXILIAR DE SERVICIOS GÉNERALES


REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVÁREZ
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

¹ La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

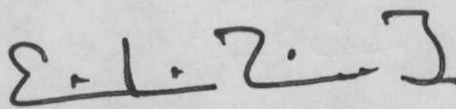
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **110010102000202000451 00** seguido contra **ANTONIO TORO RUIZ-MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES-**, **GLORIA LIGIA CASTAÑO DUQUE -MAGISTRADA TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES-**, **FLOIRAN SANABRIA NARANJO-MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES-**, y otros, por queja formulada por **HERNANDO RAMIREZ ARBOLEDA**, con fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se dictó providencia **QUE RESUELVE. PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO** de la actuación disciplinaria en contra de **ANTONIO TORO RUÍZ, GLORIA LIGIA CASTAÑO DUQUE Y FLORIÁN SANABRIA NARANJO, EN SU CONDICIÓN DE MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES**, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2020 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 10 de febrero de 2022, para notificar a **ANTONIO TORO RUÍZ, GLORIA LIGIA CASTAÑO DUQUE Y FROLIÁN SANABRIA NARANJO, EN SU CONDICIÓN DE MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

ELABORÓ: SANDRA MILÉNA LÓPEZ MARTÍNEZ
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVÁREZ
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

¹ La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

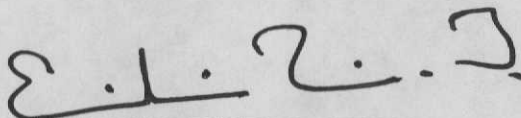
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110010102000201602734 00 SEGUIDO CONTRA **BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA SALA ADMINISTRATIVA**, POR QUEJA FORMULADA POR RODRIGO RAMOS GARCIA, CON FECHA NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE **RESUELVE PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** Y, EN CONSECUENCIA, EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA PRESENTE ACTUACIÓN DISCIPLINARIA ADELANTADA EN CONTRA DE LA DOCTORA BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ EN SU CONDICIÓN DE MAGISTRADA DE LA ENTONCES SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA, CONFORME A LAS MOTIVACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2022, PARA NOTIFICAR A **BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA SALA ADMINISTRATIVA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: SANDRA MILENA LÓPEZ MARTÍNEZ
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL ALVÁREZ
ABOGADO GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

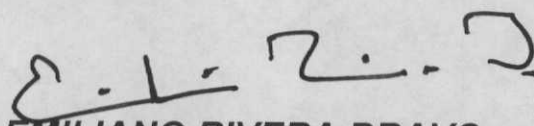
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 050011102000201700991 SEGUIDO CONTRA **NUBIA ELENA BUITRAGO GOMEZ**, POR QUEJA FORMULADA POR VALENTINA GOMEZ AGUIRRE, CON FECHA CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: CONFIRMAR** LA DECISIÓN DE FECHA 25 DE MAYO DE 2021, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA, MEDIANTE LA CUAL ORDENÓ LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA ADELANTADA A FAVOR DE LA **NUBIA ELENA BUITRAGO GÓMEZ**, CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 10/02/2022 , PARA NOTIFICAR A **NUBIA ELENA BUITRAGO GOMEZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboró: Jennifer Jane Jaramillo Rojas
Escribiente Nominada

Revisó: Paula Catalina Leal Álvarez
Abogada Grado 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

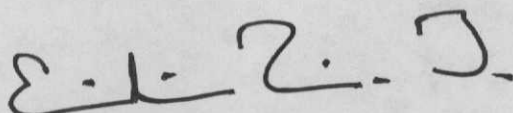
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201803288 SEGUIDO CONTRA GLORIA INES GARCIA CORONEL, POR QUEJA FORMULADA POR RUBY MAGNOLIA VALERO CORDOBA, CON FECHA CUATRO (4) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: – **CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, el 12 de febrero de 2021, mediante la cual declaró a la abogada **GLORIA INÉS GARCÍA CORONEL**, responsable de desatender el deber previsto en el artículo 28 numeral 10 de la Ley 1123 de 2007, y como consecuencia de ello incurrir en la falta contenida en el artículo 37 numeral 1º de la misma norma, en modalidad culposa, sancionándola con **DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN**, conforme las consideraciones expuestas.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 10/02/2022, PARA NOTIFICAR A GLORIA INES GARCIA CORONEL VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HABIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL A.
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

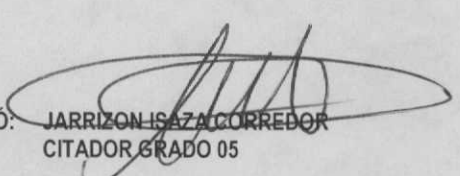
EDICTO

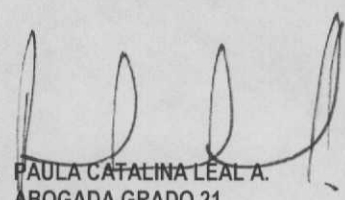
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000201704169 SEGUIDO CONTRA CAMILO ANDRES PEÑA ANGARITA, POR QUEJA FORMULADA POR DE OFICIO JUZGADO TERCERO PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, CON FECHA TREINTA (30) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **MODIFICAR** la sentencia apelada, proferida el 31 de octubre de 2018 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en los siguientes aspectos: Confirmar la responsabilidad disciplinaria del abogado CAMILO ANDRÉS PEÑA ANGARITA respecto de la falta descrita en el numeral 8 del artículo 33 de la Ley 1123, a título de dolo, con la que se incumplió el deber previsto en el numeral 6 del artículo 28 de la misma normatividad, de conformidad con las razones que oportunamente se dieron. Absolver al abogado respecto de la falta del numeral 4 artículo 30 de la Ley 1123 de 2007. Sancionar al abogado con suspensión en el ejercicio de la profesión es de dos (2) meses.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 10/02/2022, PARA NOTIFICAR A CAMILO ANDRES PEÑA ANGARITA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ:  JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ:  PAULA CATALINA LEAL A.
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201702988 SEGUIDO CONTRA HAROLD MAURICIO LEMOS VASCO, POR QUEJA FORMULADA POR JHON ALEXANDER SILVA CHAPARRO, CON FECHA NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2021, SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESOLVIÓ: **PRIMERO: DECRETAR** la terminación y archivo de la actuación disciplinaria en relación con los requerimientos del 2 de junio y 10 de agosto de 2016, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: MODIFICAR** la sentencia del 19 de marzo de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado HAROLD MAURICIO LEMUS VASCO, con **CENSURA** por incurrir de manera culposa en la falta contemplada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 *ibidem*; para en su lugar: **ABSOLVER** al disciplinado del requerimiento efectuado el 14 de diciembre de 2017, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **CONFIRMAR** la responsabilidad del disciplinado por incurrir a título de culpa en la falta contemplada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10° del artículo 28 *ibidem*, en relación con los requerimientos del 17 de febrero, 22 de agosto, 14 de septiembre y 13 de octubre de 2017, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **MANTENER** la sanción de **CENSURA** impuesta por la primera instancia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ASÍ MISMO, SE NOTIFICA QUE EN PROVEÍDO DE VEINTISEIS (26) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) ESTA CORPORACIÓN DISPUSO: **CORREGIR** la providencia proferida por esta Colegiatura en el expediente radicado bajo el número 76001-11-02-000-2017-02988-01, aprobada según Acta No. 76 del 9 de diciembre de 2021, en el sentido de precisar que el nombre del disciplinado corresponde a HAROLD MAURICIO LEMOS VASCO, más no HAROLD MAURICIO LEMUS VASCO, conforme lo expuesto en la parte motiva.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 10/02/2022, PARA NOTIFICAR A HAROLD MAURICIO LEMOS VASCO Y SU ABOGADO LUIS FELIPE PARRA ARBELAEZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ PAULA CATALINA LEAL A.
ABOGADO GRADO 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

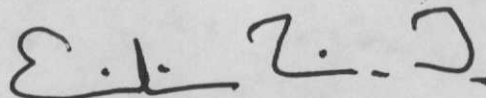
HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 130011102000201900287 SEGUIDO CONTRA MARIALEJANDRA ALVAREZ JIMENEZ, POR QUEJA FORMULADA POR CESAR AUGUSTO PEÑA CORTEZ, CON FECHA DOS (2) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **MODIFICAR** la sentencia del 31 de mayo de 2021, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente a la abogada **MARIALEJANDRA ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.443.296 y portadora de la tarjeta profesional No. 252.281 del Consejo Superior de la Judicatura, de las faltas descritas en el literal d) del artículo 34, y numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 y se le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, para en su lugar: **A) ABSOLVER** de responsabilidad disciplinaria a la doctora **MARIALEJANDRA ÁLVAREZ JIMÉNEZ**, respecto de la no rendición de informe, según lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia. **B) CONFIRMAR** la responsabilidad de la abogada **MARIALEJANDRA ÁLVAREZ JIMÉNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.443.296 y portadora de la tarjeta profesional No. 252.281 del Consejo Superior de la Judicatura, al incurrir en la falta a la debida diligencia profesional respecto al abandono de la gestión encomendada, descrita en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007. **C) REDUCIR** la sanción impuesta por la primera instancia, a **CENSURA**, de conformidad con lo argumentado en líneas precedentes.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 10/02/2022, PARA NOTIFICAR A MARIALEJANDRA ALVAREZ JIMENEZ Y SU ABOGADA DIANA LORENA MESA FLOREZ, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ELABORÓ: JARRIZÓN ISAZA CORREDOR
CITADOR GRADO 05

REVISÓ: PAULA CATALINA LEAL A.
ABOGADA GRADO 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 500011102000201800349-01 SEGUIDO CONTRA **FABIO ROBAYO SUAREZ**, POR QUEJA FORMULADA POR HERNANDO COY CRUZ, CON FECHA DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: CONFIRMAR**, LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN AUDIENCIA EL 30 DE JULIO DE 2020, POR LA ENTONCES SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META¹ MEDIANTE LA CUAL SE DECLARÓ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA INVESTIGACIÓN Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS SEGUIDAS EN CONTRA DEL ABOGADO **FABIO ROBAYO SUÁREZ**.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 10 FEBRERO DE 2022, PARA NOTIFICAR A **FABIO ROBAYO SUAREZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

Elaboro: JENNIFER JANE JARAMILLO
Escribiente Nominado

Reviso: PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
Abogada Grado 21

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 410011102000201700299-01 SEGUIDO CONTRA **SAMUEL GERARDO GUZMAN MENDEZ**, POR QUEJA FORMULADA POR JAQUELINE ARTUNDUAGA MEDINA, CON FECHA DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO REVOCAR PARCIALMENTE** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 23 DE OCTUBRE DE 2020, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA¹, QUE ABSOLVIÓ AL ABOGADO **SAMUEL GERARDO GUZMÁN MÉNDEZ** DEL CARGO FORMULADO POR LA FALTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 30 NUMERAL 4° DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LO SANCIONÓ POR LA FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL, DESCRITA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 *IBIDEM*, IMPONIÉNDOLE UNA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES, PARA EN SU LUGAR: **REVOCAR** LOS NUMERALES **PRIMERO** Y **SEGUNDO** DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 23 DE OCTUBRE DE 2020, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA, QUE DECLARÓ RESPONSABLE Y SANCIONÓ AL ABOGADO **SAMUEL GERARDO GUZMÁN MÉNDEZ**, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 12230153 Y T. P. NO 87059 DEL C. S DE LA J, POR LA COMISIÓN DE LA FALTA PREVISTA EN EL NUMERAL 1° DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007 A TÍTULO DE CULPA, PARA EN SU LUGAR **ABSOLVERLO**.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2020 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 10 FEBRERO DE 2022, PARA NOTIFICAR A **SAMUEL GERARDO GUZMAN MENDEZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIAL QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRE DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.


Elaboro: **JENNIFER JANE JARAMILLO**
Escribiente Nominado


Reviso: **PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ**
Abogada Grado 21


EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>